

# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

3344/22

## JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

Visto el texto del Acuerdo Parcial que afecta al Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para **ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL**, Código Convenio 04000295011982, suscrito con fecha 24 de octubre de 2022 de una parte el Sindicato CCOO, como representación social, y de otra parte ASEMPAL, en representación empresarial, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

Esta Delegación Territorial;

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

**SEGUNDO.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 10 de noviembre de 2022.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Amós García Hueso.

### ACUERDO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL

#### **PRIMERO.- Partes signatarias.**

Son partes firmantes del presente Acuerdo de modificación parcial las personas integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General, designados, de una parte, por la Federación de Andalucía de servicios de CC.OO., como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación Empresarial de Oficinas, Despachos y Consultorías de la Provincia de Almería de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo de modificación parcial, de conformidad a lo establecido en los artículos 87.2 y 87.3 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **SEGUNDO.- Vigencia.**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde el primero de enero de 2022.

#### **TERCERO.- Retribuciones.**

De conformidad a lo acordado en la reunión de la comisión negociadora de fecha 3 de octubre de 2022 entre la representación de la Federación de Andalucía de servicios de CC.OO. y la Asociación Empresarial de Oficinas, Despachos y Consultorías de la Provincia de Almería de ASEMPAL, se procede a la actualización de las retribuciones establecidas en dicho Convenio colectivo.

En virtud del acuerdo alcanzado se aplicará un incremento económico con efectos de 1 de enero de 2022 del 5% sobre todos los conceptos salariales del Convenio colectivo, con excepción del plus de transporte, cuya cuantía permanecerá invariable.

### I.- PERCEPCIONES SALARIALES

**Salario base.** El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de **ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA**, será el que figura en la Tabla de remuneraciones que se une como anexo I al presente Acuerdo.

El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de **OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL**, será el que figura en la Tabla de niveles y remuneraciones que se une como anexo II al presente Acuerdo.

**Plus de asistencia y actividad.** Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será:

a) De 2,23 €/día, para todas las categorías o niveles, en las empresas de **ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA**, durante el año 2022.

b) De 2,56 €/día, para todas las categorías o niveles, en las empresas de **OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL**, durante el año 2022.

**Plus de ayuda a estudios.** Con el fin de sufragar los gastos para adquisición de material escolar, aquellas personas trabajadoras que tengan, al menos, un hijo/a realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, percibirán la cantidad 143,96 € en 2022, para el sector de Estudios técnicos y Oficinas de arquitectura.

En el sector de Oficinas y Despachos en general, percibirán la cantidad de 146,25 € en 2022.

En todo caso, deberá acreditarse debidamente tal circunstancia.

Dicha cantidad será abonada por las empresas dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

**Ropa profesional.** Todas las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio abonarán a sus personas trabajadoras, en concepto de ayuda por ropa de trabajo profesional, la cuantía que figura en la respectiva Tabla de niveles y remuneraciones anexas al mismo.

Esta ayuda se percibirá en cada una de las pagas ordinarias (ONCE MENSUALIDADES), excluida la correspondiente al período vacacional.

## II.- INDEMNIZACIONES NO SALARIALES

**Plus de transporte.** Por parte de las empresas de **ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA** se abonará en concepto de ayuda al transporte, a todas sus personas trabajadoras:

En el año 2022:

- 3,20 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, cuando el centro de trabajo diste menos de 3 km. del domicilio de la persona trabajadora.

- 4,55 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, cuando el centro de trabajo diste más de 3 km. del domicilio de la persona trabajadora.

Por parte de las empresas de **OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL**, se abonará por igual concepto, a todos sus trabajadores, la cantidad de 5,27 euros por día efectivo de asistencia al trabajo.

Atendiendo a que tiene como objetivo compensar los gastos de transporte y distancia que han de asumir las personas trabajadoras por razón de su asistencia al trabajo, todos aquellas personas trabajadoras que realicen una jornada a tiempo parcial o reducida, empleando en ello el mismo número de días de trabajo y de desplazamientos al centro de trabajo que las personas trabajadoras a jornada completa comparables, tienen derecho a percibir el plus de transporte en la misma cuantía que éstos sin minoración alguna. Ahora bien, aquellas personas trabajadoras con jornada a tiempo parcial o reducida que empleen para ello menos días de trabajo y número de desplazamientos al centro de trabajo que las personas trabajadoras a jornada completa comparables tienen derecho a percibir el plus de transporte en proporción a la ratio por los días trabajados y/o número de desplazamientos.

A tenor de lo establecido en el artículo 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en tanto mantenga su vigencia, este concepto se computará en la base de cotización.

### **Dieta y gastos de locomoción.**

**Dieta.-** La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento de la persona trabajadora ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo.

Para el sector **ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA** durante el año 2022, el importe de la dieta será de 65,48 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 11,40 € comida; 11,40 € cena y 42,68 € pernoctación y desayuno.

Para el sector **OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL** durante el año 2022, el importe de la dieta será de 66,54 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 11,58 € comida; 11,58 € cena y 43,38 € pernoctación y desayuno.

No procederá el abono de la dieta cuando la empresa organice y costee la manutención y, en su caso, alojamiento del personal desplazado.

**Locomoción.** Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición de la persona trabajadora, ya abonándole la compensación correspondiente.

En los supuestos en que la persona trabajadora emplee su propio medio de transporte, le serán compensados a razón de 0,19 € por Km recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte. Dicho importe deberá estar siempre ajustado al fijado en cada momento en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como cuantía exceptuada de gravamen por gastos de locomoción.

## III.- OTRAS ESTIPULACIONES

**Cláusula de descuelgue.** El presente convenio colectivo obliga a todas las personas trabajadoras y empresas incluidas dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado texto legal, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, éstas podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del órgano de representación de las personas trabajadoras o de la comisión a que se refiere el párrafo precedente.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por las personas trabajadoras, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda prologarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

De no existir acuerdo, se comunicará a la Comisión Paritaria del convenio, cuyos miembros examinarán los datos puestos a su disposición, podrán recabar la documentación complementaria que estimen pertinente para una mejor o más completa información y oírán a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

La representación legal de las personas trabajadoras, así como los/las representantes sindicales y los/las miembros/as de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este artículo, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional.

#### **CUARTO.- Modificación del articulado del Convenio colectivo.**

Se acuerda la inclusión de un nuevo artículo 25 bis y la supresión de los artículos 25 y 26 con efectos de 1 de enero de 2023, quedando sin efecto jurídico y económico lo establecido en dichos artículos desde el 31 de diciembre de 2022.

#### **Artículo 25 bis.- Plus de convenio (antiguo plus de asistencia y actividad y ropa profesional).**

Con efectos de 31 de diciembre de 2022, se suprimen de forma definitiva los pluses de asistencia y actividad (artículo 25) y ropa profesional (artículo 26), de tal forma que los mismos dejarán de devengarse a partir del día 1 de enero de 2023, sin que proceda abono alguno en concepto de pluses de asistencia y actividad y ropa profesional a partir de dicha fecha.

En su sustitución, a partir del día 1 de enero de 2023 se fija un plus de convenio con la cuantía que figura en la respectiva Tabla de niveles y remuneraciones.

La cuantía del plus de convenio se devengará en cada una de las doce mensualidades ordinarias.

#### **Tablas salariales iniciales para 2023.**

A efectos de facilitar la aplicación práctica de la nueva estructura salarial, se acuerda la inclusión en el presente acuerdo de las tablas salariales iniciales para el año 2023 como Anexo IV.

### **ANEXO I**

#### **TABLA DE REMUNERACIONES APLICABLE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2022**

<b>CATEGORÍAS PROFESIONALES</b>	<b>SALARIO BASE (MENSUAL)</b>	<b>ROPA DE TRABAJO (MENSUAL)</b>
Técnico/a de Grado superior	1618,51	89,06
Gestor/a de Proyectos	1457,37	89,06
Técnico/a de Grado medio	1456,64	89,06
Jefe/a de delineación	1407,36	89,06
Delineante Proyectista	1407,36	89,06
Delineante de primera	1353,36	89,06
Delineante de segunda	1307,74	89,06
Dibujante	1144,93	89,06
Calcador/a	1037,82	89,06
Analista, Programador/a	1407,36	89,06
Oficial Administrativo de 1ª	1307,74	89,06
Oficial Administrativo de 2ª	1203,91	89,06
Auxiliar administrativo	954,82	89,06
Encargado/a reprografía	1203,91	89,06
Ayudante reprografía	954,82	89,06
Aspirante mayor de 18 años	846,88	89,06
Aspirante menor de 18 años	610,47	89,06

## ANEXO II

**TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES APLICABLE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE  
EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL  
CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2022**

NIVELES	SALARIO BASE	ROPA DE TRABAJO
	MENSUAL	MENSUAL
1º	1469,88	114,87
2º	1383,74	114,87
3º	1379,39	114,87
4º	1323,30	114,87
5º	1276,21	114,48
6º	1174,92	105,39
7º	1114,03	99,95
8º	1012,86	90,81
10º	931,90	83,56
11º	931,90	83,56
12º	826,49	74,17
13º	826,49	74,17
13º b	635,97	45,40
14º	635,97	45,40

## ANEXO III

**IMPORTE MENSUAL EN EUROS, POR CATEGORÍAS PROFESIONALES,  
DEL VALOR ACUMULADO DE LOS BIENIOS, CONFORME A LA ESCALA APLICABLE  
HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE SUPRESIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, PARA LAS PERSONAS  
TRABAJADORAS DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA 2022**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto	Séptimo	Octavo	Noveno	Décimo	Undécimo	Duodécimo	Vigésimo quinto
Técnico/a de grado superior	71,89	143,79	182,61	221,43	260,26	299,08	337,92	416,99	496,06	575,16	690,19	805,23	862,75
Técnico/a de grado medio	64,70	129,41	164,35	199,30	234,23	269,20	304,13	375,30	446,47	517,65	621,19	724,73	776,48
Jefe/a de delineación	62,52	125,04	158,81	192,56	226,32	260,07	293,82	362,61	431,37	500,15	600,16	700,18	750,20
Delineante proyectista	62,52	125,04	158,81	192,56	226,32	260,07	293,82	362,61	431,37	500,15	600,16	700,18	750,20
Delineante de primera	60,12	120,26	152,69	185,17	217,60	250,08	282,56	348,68	414,80	480,94	577,13	673,33	721,40
Delineante de segunda	58,07	116,21	147,56	178,92	210,29	241,67	273,02	336,92	400,82	464,72	557,68	650,62	697,11
Dibujante	50,85	101,73	129,19	156,63	184,13	211,56	239,04	294,98	350,91	406,86	488,24	569,61	610,31
Calcedor/a	46,12	92,19	117,08	141,99	166,88	191,79	216,69	267,39	318,08	368,82	442,55	516,33	553,21
Analista, Programador	62,52	125,04	158,81	192,56	226,32	260,07	293,82	362,61	431,37	500,15	600,16	700,18	750,20
Oficial administrativo de 1ª	58,07	116,21	147,56	178,92	210,29	241,67	273,02	336,92	400,82	464,72	557,68	650,62	697,11
Oficial administrativo de 2ª	53,47	106,96	135,84	164,69	193,58	222,48	251,34	310,17	368,99	427,81	513,38	598,96	641,74
Auxiliar administrativo	42,41	84,83	107,74	130,65	153,54	176,45	199,35	246,00	292,66	339,32	407,17	475,04	508,98
Encargado/a de reprografía	53,47	106,96	135,84	164,69	193,58	222,48	251,34	310,17	368,99	427,81	513,38	598,96	641,74
Ayudante de reprografía	42,41	84,83	107,74	130,65	153,54	176,45	199,35	246,00	292,66	339,32	407,17	475,04	508,98
Aspirante mayor de 18 años	37,62	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Aspirante menor de 18 años	27,14	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**IMPORTE MENSUAL EN EUROS, POR NIVELES, DEL VALOR ACUMULADO DE LOS BIENIOS, CONFORME A LA ESCALA APLICABLE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE SUPRESIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2022**

NIVELES	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto	Séptimo	Octavo	Noveno	Décimo	Undécimo	Duodécimo	Vigésimo quinto
1º	63,19	126,36	160,48	194,60	228,71	262,85	296,96	366,46	435,95	505,46	606,54	707,64	758,17
2º	59,65	119,36	151,60	183,79	216,03	248,25	280,44	346,11	411,77	477,38	572,88	668,37	716,09
3º	59,48	118,97	151,14	183,26	215,38	247,50	279,64	345,07	410,55	475,98	571,19	666,37	713,98
4º	57,20	114,42	145,32	176,22	207,12	238,04	268,89	331,85	394,80	457,73	549,24	640,83	686,58
5º	55,28	110,60	140,43	170,28	200,13	229,98	259,84	320,64	381,45	442,29	530,73	619,20	663,41
6º	50,89	101,80	129,30	156,75	184,25	211,73	239,24	295,22	351,21	407,19	488,62	570,07	610,80
7º	48,26	96,55	122,59	148,66	174,71	200,76	226,82	279,91	333,00	386,10	463,31	540,51	579,12
8º	43,90	87,74	111,43	135,14	158,83	182,52	206,23	254,48	302,78	351,04	421,25	491,46	526,54
10º	40,36	80,76	102,51	124,33	146,12	167,92	189,74	234,14	278,53	322,96	387,56	452,15	484,42
11º	40,36	80,76	102,51	124,33	146,12	167,92	189,74	234,14	278,53	322,96	387,56	452,15	484,42
12º	35,81	71,61	90,96	110,26	129,61	148,93	168,28	207,67	247,05	286,44	343,73	401,01	429,65
13º	35,81	71,61	90,96	110,26	129,61	148,93	168,28	207,67	247,05	286,44	343,73	401,01	429,65
13º B	27,57												
14º	27,57												

**ANEXO IV**

**TABLA DE REMUNERACIONES INICIAL APLICABLE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2023**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO
	(MENSUAL)	(MENSUAL)
Técnico/a de Grado superior	1618,51	124,01
Gestor/a de Proyectos	1457,37	124,01
Técnico/a de Grado medio	1456,64	124,01
Jefe/a de delineación	1407,36	124,01
Delineante Proyectista	1407,36	124,01
Delineante de primera	1353,36	124,01
Delineante de segunda	1307,74	124,01
Dibujante	1144,93	124,01
Calcedor/a	1037,82	124,01
Analista, Programador/a	1407,36	124,01
Oficial Administrativo de 1ª	1307,74	124,01
Oficial Administrativo de 2ª	1203,91	124,01
Auxiliar administrativo	954,82	124,01
Encargado/a reprografía	1203,91	124,01
Ayudante reprografía	954,82	124,01
Aspirante mayor de 18 años	846,88	124,01
Aspirante menor de 18 años	610,47	124,01

**TABLA INICIAL PARA 2023**  
**DE NIVELES Y REMUNERACIONES APLICABLE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS**  
**DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL**

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO
	MENSUAL	MENSUAL
1º	1469,88	153,94
2º	1383,74	153,94
3º	1379,39	153,94
4º	1323,30	153,94
5º	1276,21	153,58
6º	1174,92	145,25
7º	1114,03	140,26
8º	1012,86	131,89
10º	931,90	125,24
11º	931,90	125,24
12º	826,49	116,63
13º	826,49	116,63
13º b	635,97	90,26
14º	635,97	90,26